

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN **2013**

**REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN Y
RECERTIFICACIÓN PARA LOS MIEMBROS
ACTIVOS DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA
DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN.**

Av. José María Vargas, Torre del colegio
de médicos, piso, ofic 10-2 Urb. Santa
Fe, Apdo. de correos Carmelitas 1776
Caracas-Venezuela Teléfonos 0212
9750736 / 0414 3266820

www.svmfyr.com.ve

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1: Los Miembros de la Comisión de Certificación y Recertificación (COCEREC) de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación serán elegidos en Asamblea General de dicha Sociedad, tal y como consta en el Artículo 53 de los Estatutos de dicha Sociedad, ocuparán sus cargos por un período de dos (02) años y podrán ser reelectos por un (01) período adicional.

Artículo 2: El presente Reglamento regirá el proceso de Certificación y Recertificación para los Miembros Activos de la S.V.M.F. y R. de acuerdo a la Ley del Ejercicio de la Medicina vigente.

Artículo 3: La Certificación y Recertificación de los Médicos Fisiatras es obligatoria y periódica y constituye una calificación de excelencia, toda vez que facilita y comprueba el intercambio y la adquisición de nuevos conocimientos en la práctica Médica diaria y las competencias del Médico ante las instancias públicas y privadas.

CAPÍTULO II

De los registros de profesionales.

Artículo 4: La COCEREC de la S.V.M.F. y R. creará el Sistema Nacional de Información permanente y de Registro Nacional de Médicos Fisiatras. Estancias públicas y privadas.

Artículo 5: Todo Médico Fisiatra Miembro de la S.V.M.F. y R. acreditado, sin certificar, certificado o recertificado debe colaborar desde su sitio de trabajo para que este proceso se desarrolle con la máxima eficiencia.

CAPÍTULO III

De la certificación.

Artículo 6: Se entiende por Certificación del Especialista Médico Fisiatra el resultado de un proceso según el cual la COCEREC, aplicando los criterios preestablecidos y las evaluaciones respectivas, determina que el Especialista posee conocimientos, habilidades y destrezas propias de la especialidad en Medicina Física y Rehabilitación.

Artículo 7: La COCEREC, a fin de facilitar el proceso de Certificación, informará oportunamente a los Médicos Especialistas sobre el procedimiento a seguir y los contenidos científicos que serán evaluados en cada periodo.

Artículo 8: Son requisitos para optar a la Certificación:

- a) Poseer título de Médico Cirujano o de Doctor en Ciencias Médicas acreditado por una Universidad Nacional reconocida.
- b) En caso de poseer título de Médico Cirujano o de Doctor en Ciencias Médicas expedido por una Universidad Extranjera, deberá revalidarlo o convalidarlo en una Universidad Nacional reconocida.
- c) Poseer título de Especialista en Medicina Física y Rehabilitación, otorgado por una Universidad Nacional o Extranjera reconocida o Postgrado No Universitario acreditado, donde haya cursado y aprobado un programa formativo que le permita alcanzar las competencias necesarias para cumplir con el perfil de la Especialidad.
- d) Consignar inscripción, solvencia y aval Deontológico del Colegio de Médicos donde ejerza como Médico Fisiatra, de la S.V.M.F. y R. y de la Federación Médica Venezolana.
- e) Presentar la solicitud y requisitos dirigida a la COCEREC

Parágrafo Único: Una vez se inicie el proceso de Certificación, aquellos Especialistas con más de cinco (05) años de culminados los estudios de Postgrado, serán Certificados en un período no mayor de un (01) año, para lo cual deberán consignar los recaudos ante la COCEREC y alcanzar el número de puntos créditos de acuerdo al Baremo que establezca dicha Comisión. Se contemplan las siguientes actividades conducentes a puntos créditos: Educación Médica Continua, formación auto administrada, actividades acreditadas de oficio, méritos docentes, asistenciales de investigación y administrativos, examen de conocimientos de Certificación.

Artículo 9: Los resultados del proceso de Certificación serán del conocimiento público y deberán ser enviados por la COCEREC a la Junta Directiva de la S.V.M.F. y R. y todas las autoridades involucradas en el proceso, a saber: la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación, Federación Médica Venezolana, Colegio de Médicos y Red de Sociedades Científicas Médicas de Venezuela.

CAPÍTULO IV

De la recertificación.

Artículo 10: Se entiende por Recertificación de la Especialidad del Médico Fisiatra, el resultado de un proceso según el cual la COCEREC, aplicando los criterios preestablecidos y las evaluaciones respectivas, mejoren el desempeño del profesional y hagan posible la prestación de un servicio de determina que un profesional Médico previamente Certificado como Especialista, calidad a la población mantiene actualizados sus conocimientos y habilidades, que ha desarrollado sus competencias dentro del marco ético y científico adecuado con el proceso del saber y del hacer propio de la Especialidad en un periodo de tiempo determinado.

Artículo 11: Se establecen los siguientes requisitos para la Recertificación: Los solicitantes deben estar Certificados previamente.

- a) Los solicitantes deben estar Certificados previamente
- b) Estar inscrito en el sistema Nacional del Registro Permanente de Especialistas.
- c) Presentar solvencia económica y deontológica de la de S.V.M.F. y R., Médica Venezolana.
- d) Entregar solicitud y requisitos ante la COCEREC
- e) Alcanzar el número de puntos créditos establecidos de acuerdo al baremo que establezca la COCEREC.
- f) Presentar los documentos de soporte que avalen los créditos obtenidos durante el periodo a evaluar

Artículo 12: La Recertificación deberá efectuarse luego de cinco (05) años de realizada Certificación y su validez será de cinco (05) años.

Artículo 13: De la instrumentación de la Recertificación: El especialista en Fisiatría obtendrá la recertificación acumulando un mínimo de cien (100) puntos académicos en un periodo de cinco (05) años continuos, según Baremo establecido por la COCEREC.

Artículo 14: De los Procedimientos para obtener la Recertificación: El puntaje académico será establecido anualmente de acuerdo a un Baremo aprobado por la COCEREC donde se contemplan las siguientes actividades conducentes a puntos académicos: Educación Médica Continua, formación auto administrada, actividades acreditadas de oficio, méritos docentes, méritos asistenciales, investigación y administrativos, examen de conocimientos de Recertificación.

Parágrafo Primero: Se entiende por Educación Médica Continua, el proceso educativo de actualización y perfeccionamiento continuo y sostenido realizado a través del cumplimiento de un conjunto de actividades educativas médicas y cuya finalidad es mantener, desarrollar e incrementar los conocimientos, habilidades y destrezas que mejoren el desempeño del profesional y hagan posible la prestación de un servicio de calidad a la población.

Parágrafo Segundo: Las instituciones prestadoras de Educación Médica Continua son: Universidades Nacionales y Extranjeras reconocidas, Sociedades Científicas reconocidas por la Federación Médica Venezolana y pertenecientes a la Red de Sociedades Científicas Médicas de Venezuela, los Servicios de Salud Públicos y Privados que sean sedes docentes y estén debidamente reconocidas y acreditadas por la Federación Médica Venezolana.

Parágrafo Tercero: La Formación Auto Administrada engloba los cursos de formato audiovisual avalados por la Especialidad, a la cual se le asignaran los puntos créditos que la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación estime conveniente.

Parágrafo Cuarto: Son actividades acreditadas de oficio, las Jornadas y Congresos Nacionales de la S.V.M.F. y R., reuniones de los Capítulos, Asociaciones y Seccionales, quienes solicitarán ante la Federación Médica Venezolana los puntos créditos de dicha actividad.

Parágrafo Quinto: La Comisión de Certificación y Recertificación COCEREC elaborará, dos (02) veces al año, un examen de conocimientos y establecerá el puntaje que otorga su aprobación.

Parágrafo Sexto: El examen de conocimientos para la Certificación y el examen de conocimientos para la Recertificación serán elaborados y aplicados por la (COCEREC) y consistirá en un examen de conocimientos de selección simple, de 150 preguntas, seleccionados de un manual contentivo de 800 preguntas de conceptos generales de Medicina Física y Rehabilitación elaborado por las coordinaciones de postgrados universitarios de las diferentes sedes del país y distribuido con 6 meses de antelación a los participantes en el proceso.

Artículo 15: Las actividades nacionales de Educación Médica Continua conducentes a otorgamiento de puntos, de acuerdo al Baremo, para la Recertificación deberán estar avaladas por la Federación Médica Venezolana.

Artículo 16: La COCEREC determinará los puntos, de acuerdo al baremo, de las actividades de educación médica continua realizados en el extranjero en calidad de Asistente, Organizador o Expositor, los cuales deberán ser aprobados por la S.V.M.F. y R.

Artículo 17: En aquellos casos en los cuales los médicos especialistas no aprueben la evaluación denominada Prueba de Conocimiento, a fin de obtener su certificación y/o recertificación, podrán optar a inscribirse y presentar nuevamente su evaluación para lo cual contarán con el apoyo del Capítulo, la Seccional, la Asociación o el Grupo de Interés al cual pertenezcan de la S.V.M.F. y R..

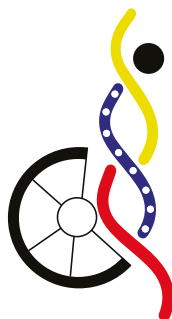
Artículo 18: Lo no previsto en este Reglamento será discutido y aprobado en Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Artículo 19: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo 20: El presente Reglamento se actualizará a solicitud de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de la Junta Directiva de la S.V.M.F. y R. y/o del COCEREC, y sus modificaciones deberán ser aprobadas en Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria.



SOCIEDAD VENEZOLANA DE
MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

■ **2009-2011** ■

Dra. Ligia Monterola
Presidente

Dra. Leonor Hernández
Vicepresidente

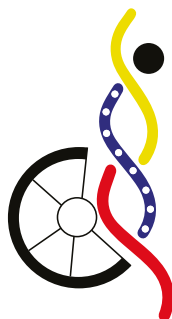
Dra. Diaxid Cid
Secretaria General

Dra. Anita Balbás
Secretaria de Finanzas

Dr. Adelis Hernández
Secretario de Relaciones
Inter Institucionales

Dra. Yadira Franco
Secretaria Científica

Dra. Maru Molina
Miembro Suplente



SOCIEDAD VENEZOLANA DE
MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

■ 2011-2013 ■

Dra. Ligia Monterola
Presidente

Dra. Alida Domínguez
Vicepresidente

Dra. Diáxaid Cid
Secretaria General

Dra. Anita Balbás
Secretaria de Finanzas

Dr. Adelis Hernández
Secretario de Relaciones
Inter Institucionales

Dra. Yadira Franco
Secretaria Científica

Dra. Maru Molina
Miembro Suplente